ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL HISTORIA NOSTRA, CENTRE D'ESTUDIS IBENSES.

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL HISTORIA NOSTRA, CENTRE D'ESTUDIS IBENSES" que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se fija en Ibi (Alicante), carrer Sant Josep, nº. 24, código postal 03440

El ámbito de actuación será principalmente local.

Artículo 4º Fines

Constituyen los fines de la asociación:

- Promover y difundir la cultura relativa a Ibi
- Fomentar actividades artísticas, educativas y sociales.
- Impulsar la participación ciudadana en actividades culturales.
- Colaborar con instituciones públicas y privadas en proyectos culturales.
- Las actividades culturales relativas de Ibi encaminadas tanto al estudio de su pasado, como a la promoción de cualquier actividad cultural y socioeconómica tendente a su mayor desarrollo actual y futuro.

Artículo 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Organización y promoción de actividades culturales, artísticas, educativas y recreativas.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

- Realización de talleres, cursos, jornadas, conferencias, coloquios, seminarios y actividades formativas relacionadas con la cultura, las artes, las tradiciones populares y la participación ciudadana.
- Organización de exposiciones, muestras, conciertos, recitales, proyecciones audiovisuales y demás eventos de carácter cultural.
- Promoción, conservación y difusión del patrimonio histórico, cultural, artístico y tradicional de Ibi y de la comarca, fomentando el conocimiento de sus costumbres, fiestas, historia y manifestaciones culturales.
- Desarrollo de actividades de animación sociocultural y de convivencia vecinal que favorezcan la integración, la participación ciudadana y el intercambio intergeneracional.
- Edición y difusión de publicaciones, boletines, materiales audiovisuales y contenidos digitales relacionados con las actividades y fines de la Asociación.
- Colaboración con administraciones públicas, centros educativos, asociaciones, entidades culturales y otras organizaciones públicas o privadas para el desarrollo de proyectos y actividades de interés cultural y social.
- Realización de campañas de divulgación y sensibilización cultural mediante medios presenciales, digitales o audiovisuales.
- Cualesquiera otras actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

La Asociación podrá desarrollar sus actividades por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, pudiendo solicitar ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otro recurso legalmente previsto para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II – SOCIOS

Artículo 6º Tipos de socio

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

La admisión de nuevos socios será aprobada por unanimidad por la Junta Directiva.

La condición de persona asociada es intransmisible.

La Asociación estará integrada por las siguientes clases de socios:

- Socios numerarios
- Socios colaboradores
- Socios de honor

Artículo 7º Derechos de las personas asociadas

Los socios numerarios tendrán derecho a:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno.
- Ser informados sobre las actividades, composición de los órganos de gobierno y representación, estado de cuentas y funcionamiento de la Asociación. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- Consultar los libros de la Asociación.

Los socios colaboradores tendrán derecho a:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.
- Pueden pagar cuota reducida o aportar trabajo voluntario.
- No pueden ocupar cargos directivos.

Se considerarán socios de honor aquellas personas reconocidas por su prestigio o contribución. No tendrán derecho a voto en los órganos de gobierno y estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 8º Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de las personas asociadas son:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9º Pérdida de la condición de socio

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- No satisfacer las cuotas fijadas.
- Incumplimiento grave de los estatutos.
- Acuerdo unánime de la Junta Directiva.

Artículo 10º Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III – EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

Artículo 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con al menos quince días de antelación. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, asistido por el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14º Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, media hora después, sea cual sea el número de ellas.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
g) Adoptar los acuerdos referentes a:
    - Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
    - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.,
    - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
    - Acordar la disolución de la Asociación.
    - Modificación de los Estatutos.
    - Disposición y enajenación de bienes.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presente o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV – EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero los candidatos que hayan obtenidos mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente y Secretario deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los cargos tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la Asociación.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando relación actualizada de todos los asociados.
d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirán en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

El órgano de representación, quedara válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. A iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se aprueba o se rectifique.

Artículo 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente.

Artículo 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 21º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

CAPÍTULO V – EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
b) De las subvenciones oficiales o particulares.
c) De donaciones, herencias y/o legados.
d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determina la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural -del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26º Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos o de interés general.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII –RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resoluciòn extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56

ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Firmado por VICENTE BERNABEU PICO - NIF:***7860** el día 22/05/2026 con un certificado emitido por

Firmado por CARLOS VILAPLANA BERNABEU - NIF:***8160** el día 22/05/2026 con un

CREMADES MARCO CARLOS - 50265368H

Firmado digitalmente por CREMADES MARCO CARLOS - 50265368H
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-50265368H, givenName=CARLOS, sn=CREMADES MARCO, cn=CREMADES MARCO CARLOS - 50265368H
Fecha: 2026.05.22 22:54:29 +02'00'

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE
Tel. 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada **"ASOCIACIÓN CULTURAL HISTORIA NOSTRA, CENTRE D'ESTUDIS IBENSES"** de **Ibi** han sido inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de ALICANTE, Sección **PRIMERA** con el número **CV-01-068874-A,** en el día de la fecha, a 26 de mayo de 2026.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

GENERALITAT VALENCIANA · CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Firmat per Eva Maria Navarro Simon, el 28/05/2026 12:56:51
Càrrec: Directora Territorial de Justicia,Transparencia y Participación de Alicante

CSV:IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IA47H7ZA:NXIJEMZE:J8ET4Z56